

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo No. 2020 015.
Demandante: Andrés David Morales y otros
Demandado: Casa Británica S.A.

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, contra los auto de fecha 1 de febrero de 2021, para lo cual se considera que en primer lugar se trata de una corrección lo relativo a que el emplazamiento ordenado es para lograr notificar el auto admisorio y no mandamiento de pago y, (2) se reconoció personería de manera errada, por lo cual respecto a esos puntos se efectuarán las correcciones pertinentes.

Ahora, no es procedente revocar la orden a Secretaría para correr traslado de las excepciones de mérito, debido a que la parte demandada no dio cumplimiento estricto a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, esto es, acreditar el acuse de recibo del correo electrónico remitido a la parte demandante, para tener la plena convicción que su destinatario si recibió el mensaje.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021), respecto a la orden dada a secretaria de correr traslado de las excepciones de mérito.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que el emplazamiento allí ordenado es para lograr notificar el auto que admitió la demandada y no el mandamiento de pago como allí se dispuso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que se reconoce a la sociedad PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

(3)